

22/01/2026

FORMULARIO ANEXO I REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS ART.85 LEY N° 26.413

SOLICITANTE

Nombre y Apellido	BERNARDINA BAEZ		
DNI / C.I.	40840161	Nacionalidad	ARGENTINA
Domicilio	PUERTO ESPERANZA	Tel.Cel	3757 686799
En carácter de:	INSCRIPTO		

ACTA/S Y DATOS A RECTIFICAR

ACTA	NUMERO	TOMO	FOLIO	AÑO	DELEGACIÓN	COPIA
	590	3		1997	PTO. ESPERANZA	-----

Dato/s Incorrecto/s	DE LA MADRE	Apellido y nacionalidad: Vera - Argentina
Dato/s Correcto/s	Vera Martinez - Paraguaya	

ACTA	NUMERO	TOMO	FOLIO	AÑO	DELEGACIÓN	COPIA
---					-----	-----

Dato/s Incorrecto/s	ELEGIR OPCION	Haga clic aquí para escribir texto.
Dato/s Correcto/s	Haga clic aquí para escribir texto.	

ACTA	NUMERO	TOMO	FOLIO	AÑO	DELEGACIÓN	COPIA
---					-----	-----

Dato/s Incorrecto/s	ELEGIR OPCION	Haga clic aquí para escribir texto.
Dato/s Correcto/s	Haga clic aquí para escribir texto.	

ADJUNTA COPIA DE DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA:

1	Acta nacimiento de solicitante + DNI	2	Certificado de radicación de la madre
3	DNI de la madre	4	Boleta de pago

OBSERVACIONES:

Se solicita rectificación del apellido, nacionalidad de la madre del solicitante y adjuntar DNI

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.


Firma de Solicitante




HECKER ANGELICA DUES
Delegada Titular
Firma y Selló de Funcionario



VISTO el Expediente N° 139879-2014 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, lo establecido en la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616/10, las Disposiciones complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas a la REPUBLICA ARGENTINA se rigen por las disposiciones de la Ley N° 25.871 y el Decreto N° 616/2010, y en tal sentido, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, como autoridad de aplicación, debe asegurar a toda persona que solicite ser admitida de manera permanente, temporaria o transitoria, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de raigambre constitucional, asegurando especialmente el respeto de los derechos humanos de los migrantes; armonizando de esta manera los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 4° y 5° del citado cuerpo normativo con los objetivos contenidos en el artículo 3° de la Ley N° 25.871.

Que del expediente citado en el Visto se desprende que la extranjera MIGUELINA VERA MARTINEZ de nacionalidad PARAGUAYA, persigue su admisión



en el Territorio Nacional al amparo del Artículo 22 inciso c) del Decreto N° 616/10 y normas concordantes.

Que del análisis de las presentes actuaciones se desprende que resultan cumplidos la totalidad de los requisitos documentarios exigidos por la normativa vigente para conceder el beneficio petitionado.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades delegadas por Disposición DNM N° 1288 de fecha 7 de mayo de 2013.

Por ello,

LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Concédese residencia PERMANENTE en el país, a partir del 30-01 2017, a la persona cuyos datos se detallan a continuación:

Apellido: VERA MARTINEZ

Nombre: Miguelina

Nacionalidad: PARAGUAYA

Fecha de Nacimiento: 29-09-1959

País de Nacimiento: PARAGUAY

Fecha de Ingreso al país 16-05-2014

Estado Civil: SOLTERO/A

Sexo: FEMENINO



REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES


"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

019800

Tipo y N° Documento: DNI 95359594

ARTICULO 2°.- Regístrese e infórmese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS para la toma de razón. Hecho, archívese.

a. f.
m. m.


Silvana Ramona Silva
Delegación Iguazú
Dirección Nacional de Migraciones
Disp. D.N.M. 2371/2013

DISPOSICION SDX N° 019800



2026-“Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”

Posadas,

**EXPTE N° 128-A- 2026 Caratulados:
“BAEZ BERNARDINA- DELEGACIÓN
PUERTO ESPERANZA S/ RECTIFICACION
ACTA DE NACIMIENTO BAEZ
BERNARDINA”**

**SEÑORA DIRECTORA GENERAL
DEL REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS:**

A fs. 01 se presenta ante esta Dirección General la **Sra. BERNARDINA BAEZ, D.N.I. N° 40.840.161**, solicitando rectificación de datos en su inscripción de nacimiento registrada bajo: *Acta N° 590- Tomo: 4 – Año: 1997, inscrita en Delegación de Pto. Esperanza, Departamento Iguazú, Provincia de Misiones.*

A fs. 01 la interesada solicita se rectifique, en el cuerpo del acta citada, los datos consignados a nombre de su madre **DONDE DICE: Miguelina VERA, nacionalidad Argentins S/D, DEBIENDO DECIR: “Miguelina VERA MARTINEZ, nacionalidad paraguaya”;**

Tras el análisis de la documentación acompañada no se comprueba la existencia de errores materiales ocasionados por esta Institución al momento de consignar los datos de la madre de la inscrita, por el contrario se corresponden con datos declarados y confirmados por los padres de la inscrita y testigos ofrecidos al momento de la inscripción;

Asimismo, esta Dirección General no reúne las facultades suficientes para garantizar y dar fe, en cuanto a los datos identificatorios de ciudadanos extranjeros;

Conforme ello esta Asesoría Letrada y Departamento Jurídico, tras haber cotejado y analizado la documentales acompañadas, entiende que, no se observan errores materiales ocasionado por esta Institución al momento de la Inscripción del acta, por lo tanto, la solicitud efectuada extralimita las facultades que concentra esta Dirección General, conforme lo establecido en la Ley 26.413, artículo 85. Por tanto corresponde a la parte interesada ocurrir en sede judicial para toda cuestión atinente a cambio o modificación completa de datos personales o de progenitores extranjeros, correspondiendo al juez la consideración de los justos motivos enumerados en la ley, todo esto de acuerdo a lo dispuesto por los art 69 y 70 del Código Civil de la República Argentina y el art. 84 de la Ley 26.413

Así opino.-

ASESORÍA LETRADA DEL R.P.P.

Dra. Susana Alejandra Benítez
Firma del Asesor y Letrado
Registro Provincial de las Personas



2026-“Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”

MINISTERIO DE GOBIERNO
REGISTRO PROVINCIAL DE
LAS PERSONAS

Posadas, 26 de Diciembre 2026.

DISPOSICIÓN N° 192/26

VISTOS:

CARATULA	EXPT E N° 128-A- 2026 Caratulados: “BAEZ BERNARDINA- DELEGACIÓN PUERTO ESPERANZA S/ RECTIFICACION ACTA DE NACIMIENTO BAEZ BERNARDINA”
-----------------	--

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 se presenta ante esta Dirección General la Sra. **BERNARDINA BAEZ, D.N.I. N° 40.840.161**, en carácter de inscripta, solicitando rectificación de datos en su inscripción de nacimiento registrada bajo: *Acta N° 590- Tomo: 4 – Año: 1997, inscripta en Delegación de Pto. Esperanza, Departamento Iguazú, Provincia de Misiones.*

QUE, a fs. 01 la interesada solicita se rectifique en su inscripción de nacimiento, los datos consignados a nombre de su madre, donde textualmente dice: **Miguelina VERA, nacionalidad Argentina S/D**

QUE, la solicitante afirma se habría incurrido en un error material al consignar los datos de su madre en el acta citada, DEBIENDO DECIR: **“Miguelina VERA MARTINEZ, nacionalidad paraguaya”;**

QUE, tras el análisis del Acta de nacimiento a rectificar, se advierte que la misma se corresponde con una inscripción tardía, ya que la inscripta nació un 15 de diciembre de 1982, siendo inscripta el 19 de diciembre de 1997, por tanto todos los datos registrados se corresponden con datos declarados y confirmados tanto por los padres de la inscripta como por testigos;

QUE, de fs. 03 a 05 se adjunta **Disposición SDX N° 019800**, emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, en fecha 30/01/2017, sobre residencia permanente a nombre de **Miguelina VERA MARTINEZ, Nacionalidad: Paraguaya**, con fecha de ingreso al país: 16/05/2014;

QUE, el acta cuya rectificación se pretende fue inscripta en fecha **19 de diciembre de 1997**, por tanto no puede ser modificada por un hecho jurídico posterior, tal como lo es la Disposición que a fs. 03-05 adjuntada como documental probatoria;

QUE, tras el análisis de la documentación acompañada no se comprueba la existencia de errores materiales ocasionados por esta Institución al momento de consignar los datos de la madre de la inscripta, por el contrario se corresponden con datos declarados por la misma;

Dra. María BERNARDINA BAEZ
ASESORA LEGAL
Rama Jurídico y Legitimaciones
Registro Provincial de las Personas



MINISTERIO DE GOBIERNO
REGISTRO PROVINCIAL DE
LAS PERSONAS

2026-“Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes,
de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la
tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”

QUE, esta Dirección General no reúne las facultades suficientes para garantizar y dar fe, en cuanto a si las identidades de: “**Miguelina VERA, nacionalidad Argentins S/D**” y “**Miguelina VERA MARTINEZ, Nacionalidad: Paraguaya**, quien hubiera ingresado al país en fecha: 16/05/2014” se tratan inequívocamente de la misma e idéntica persona;

QUE, la Ley 26413 en su **ARTICULO 85** dispone: “*La dirección general cuando compruebe la existencia de omisiones o errores materiales en las inscripciones de sus libros, que surjan evidentes del propio texto o de su cotejo con otros instrumentos públicos, podrá, de oficio o a petición de parte interesada, ordenar la modificación de dichas inscripciones previo dictamen letrado y mediante resolución o disposición fundada*”.

QUE, conforme la normativa reguladora de las potestades que concentra este organismo y lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 26413; lo solicitado por la interesada extralimita las mismas, en razón de que no se corresponden con errores materiales u omisiones incurridas al momento de la inscripción;

QUE, Asesoría Letrada en su Dictamen correspondiente compartido por este Departamento Jurídico y Legalizaciones dispone, no hacer lugar a lo solicitado a fs. 01 por vía administrativa; debiendo la parte interesada ocurrir en sede judicial para *toda cuestión ateniende a cambio o modificación de nombre, apellido o nacionalidad, de los progenitores; correspondiendo al juez la consideración de los justos motivos enumerados en la ley , todo esto de acuerdo a lo dispuesto por los art 69 y 70 del Código Civil de la República Argentina y el art. 85 de la Ley 26.413.*

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

DISPONE:

ARTICULO 1: **NO HACER LUGAR** a lo solicitado a fs 01 conforme los considerando expuestos debiendo la parte interesada concurrir a un Juzgado Civil de Primera Instancia del domicilio de la parte Interesada.-

ARTICULO 2: **COMUNIQUESE** por Departamento Despacho del R.P.P. la presente Disposición a los efectos de su cumplimiento e informe a la parte interesada.-

ARTICULO 3: **REGISTRESE**, Comuníquese, cumplido **ARCHIVESE** por Dpto. Despacho del Registro Provincial de las Personas.-

ECHEVERRIA
Paula Brigida

Firmado digitalmente por
ECHEVERRIA Paula Brigida
Fecha: 2026.01.27 11:10:34
.03'00"